



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "SANTA FE"-APROSFE-, domiciliada en la parroquia Santa Fe, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

QUE el Director Técnico de Area de Bolívar, con oficio No. 219 DOA-DPA-BO, de 28 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 309 SFA/DOA/MAG, de 11 de marzo del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 329 SFA/DIPA/MAG, de 16 de marzo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "SANTA FE"-APROSFE-, domiciliada en la parroquia Santa Fe, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GROPECUARIOS "SANTA FE" - APROSFE

CAPITULO I DOMICILIO, CONSTITUCIÓN

Art. 1.- Con domicilio en la parroquia Santa Fe, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, se constituye, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "SANTA FE", sin fines de lucro, la misma que se registrará y reglamentará por las Disposiciones contenidas en el Título XXX del Libro Primero del Código civil, por el presente Estatuto y más leyes pertinentes.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 2.- Son objetivos y fines de la Asociación los siguientes:

- a) Promover el mejoramiento, social, cultural, y económico de los asociados;
- b) Fomentar por todos los medios el compañerismo y la solidaridad;
- c) Buscar asistencia técnica y capacitación de los asociados que permita optimizar el manejo de los recursos existentes;
- d) Establecer formas de trabajo comunal en beneficio de los socios;
- e) Fomentar la ocupación de los trabajadores y productores agropecuarios del sector en actividades lícitas;
- f) Compartir experiencias con otras asociaciones afines;



- g) Fomentar la organización de los productores agropecuarios del sector para mejorar la producción;
- h) Establecer la caja de ahorro y crédito;
- i) Acudir a las instituciones públicas y privadas para obtener créditos para la producción;
- j) Canalizar la producción a los centros de consumo;
- k) Establecer micro empresas para dar un valor agregado a la producción agropecuaria;
- l) Implementar un almacén de insumos agropecuarios para beneficio de los asociados;
- m) Elaboración y formulación de planes y proyectos de desarrollo en beneficio de los asociados.

Art. 3.- La Asociación no podrá intervenir en actividades políticas, ni partidistas, ni religiosas.

Art. 4.- Para cumplir con objetivos y fines la asociación hará uso de todos los medios legales existentes.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los productores agropecuarios que hayan suscrito el Acta Constitutiva; y,
- b) Los ciudadanos que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito la voluntad de pertenecer a ella y que sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Residir en el sector;
- c) No haber sido sentenciado como autor cómplice o encubridor de un delito;
- d) No haber sido expulsado de otra organización de la misma línea o naturaleza ni pertenecer al mismo tiempo a otra organización del ramo; y,
- e) Estar en goce de los derechos de ciudadano.

Art. 7.- Se consideran miembros fundadores de la Asociación a los socios que hayan firmado el acta constitutiva.

Art. 8.- Se consideran socios honorarios eminentes a los que de una u otra manera contribuyan al engrandecimiento de la Asociación.

Art. 9.- Son Derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y de los establecidos en el Estatuto y Reglamento;
- d) A recibir ayuda económica en caso de enfermedad y calamidad doméstica de conformidad a lo reglamentado; y,
- e) Cuando un socio se sienta lesionado en sus derechos puede apelar a la Asamblea General de socios como última instancia interna.

Art. 10.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Cumplir con los encargos y comisiones que la Asamblea lo señale;
- c) Cumplir con todas las obligaciones económicas acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, leyes afines, reglamentos y resoluciones emanadas por la directiva y la Asamblea General;



- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los Directivos y más asociados;
- f) ^{y,} Asistir a los cursos y eventos que organice la Asociación.

CAPITULO IV ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 11.- Son Organismos de la Asociación de Productores Agropecuarios "SANTA FE" APROSFE, los siguientes:

- a) La Asamblea;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias tanto para los organismos Directivos como para los socios, siempre y cuando las mismas no impliquen violación al Estatuto, leyes afines y reglamentos Internos. La Asamblea General se conforma con todos los socio activos en uso y goce de sus derechos legalmente establecidos.

Art. 13.- La Asamblea General de socios será ordinaria y extraordinaria las reuniones ordinarias de este organismo se realizarán el último jueves de cada mes y las extraordinarias cuando sean convocadas por iniciativa del Presidente o a solicitud firmada por tres de los miembros del Directorio o ha pedido de por lo menos la tercera parte de los socios.

Art. 14.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias de socios deberá hacerse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación utilizando todos los medios de difusión que existan existentes y deberá estar firmada por el Presidente.

Art. 15.- El quórum para las sesiones para la Asamblea General de socios se conformará con la asistencia de por lo menos con la mitad más uno de los afiliados que estén en uso y goce de sus derechos. De no haber el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea General de socios, se instalará una hora más tarde con el número de socios presentes.

Art. 16.- La Asamblea General de socios sea Ordinaria o Extraordinaria serán presididas por el Presidente, a su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 17.- Deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el presente Estatuto y reglamentos Internos que para el mejor desempeño de la asociación se dicten;
- b) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual elaborado por el Directorio;
- c) Remover a los miembros del Directorio con causa justa;
- d) Autorizar la adquisición, venta o permuta total o parcial de los bienes de la Asociación acorde a las necesidades existentes;
- e) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente deberán presentar cada seis meses el Presidente y Tesorero del Directorio;
- f) Resolver los problemas que se presenten entre los asociados o los miembros del Directorio, o entre estos, o con organizaciones similares;
- g) Interpretar el presente Estatuto cuando no haya la claridad suficiente o de lugar a dudas, o por vacíos legales estatutarios;
- h) Ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones constantes en las leyes afines, el Estatuto y Reglamentos; y,
- i) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 18.- Para ser miembro del Directorio se requiere:



- a) Haber pertenecido a la Asociación, por lo menos seis meses antes de la Elección. Esta disposición no corre para efectos de la elección de la primera Directiva;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para la organización;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales e injurias graves a los intereses de la Asociación o a sus miembros; y,
- d) El candidato deberá ser mayor de 18 años de edad.

Art. 19.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes sus cargos en los casos siguientes:

- a) Cesará en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternas o tres consecutivas durante el período para el cual fuere elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio del cargo para el cual fue elegido;
- d) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas a la disciplina; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento a dictarse.

**CAPITULO V
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Art. 20.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Llamada la atención en forma verbal;
- b) Llamada la atención en forma escrita;
- c) Multas económicas;
- d) Privación temporal y definitiva de los derechos que le confiere la asociación y el Estatuto; y,
- e) Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 21.- Son causa de censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que le confiera; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Art. 22.- Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas previamente, por tres veces seguidas.
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, por el tiempo de treinta días; y,
- c) Fijase en UN DÓLAR AMERICANO la multa por cada vez que no asista a las reuniones convocadas sin justificación coherente alguna; y en el caso de reincidencia se duplicará el valor.

Art. 23.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los miembros que reincidieren por tres ocasiones en la falta anteriormente enunciadas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones, debiendo fijar el tiempo.

Art. 24.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que asistieren a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en estado de embriaguez consuetudinariamente o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad legal correspondiente;
- b) Los que hicieren actos indebidos que afecten a la Asociación, traicionando de esta manera los principios para la cual fue creada;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente;
- d) Los que incurrieren por tres ocasiones en lo establecido en el Artículo 24 de este Estatuto;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha, o estabilidad de la Asociación; y,



f) La Expulsión será resuelta en Asamblea General.

Art. 25.- El Expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Art. 26.- La persona que ha sido sancionada si considerara injustificada la expulsión podrá apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- Dejará de ser afiliado a la Asociación:

- a) Los que fueren expulsados;
- b) Los que manifestaren en forma escrita su deseo de separarse; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO VI DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo Directivo de la Asociación, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Secretario;
- e) Síndico; y,
- f) Vocales.

Los Directivos serán nombrados en Asamblea General de socios. Realizada para el efecto en el mes de diciembre y durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido total o parcialmente.

DEL PRESIDENTE

Art. 29.- Deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Dirigir la administración de la Asociación;
- c) Convocar y dirigir las Sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;
- d) Firmar con el Secretario las actas correspondientes, correspondencia oficial, cartas, oficios y más documentos de la Asociación; y,
- e) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencia temporal o definitiva, con todas sus obligaciones y atribuciones.

DEL SECRETARIO

Art. 31.- Deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y llevar los correspondientes libros;
- b) Conservar ordenadamente el archivo de la organización y responsabilizarse del mismo;
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la organización previa autorización del Presidente; y,



- d) Redactar y firmar la correspondencia y todo documento relacionado con la buena marcha de la Asociación.

DEL TESORERO

Art. 32.- Deberes y Atribuciones del Tesorero:

- a) Manejar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que posea la Asociación;
- b) Rendir caución previa al desempeño de sus funciones, la misma que será fijada por la Asamblea General;
- c) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro, previa autorización del Presidente;
- d) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación;
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación, previo el inventario de una acta de entrega recepción; y,
- f) Recaudar y depositar en el banco designado para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.

DEL SINDICO

Art. 33.- Deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar al Directorio para que la Asociación marche dentro de los cauces legales, para que reine la justicia y disciplina;
- b) Orientar sobre problemas en la aplicación de las normas estatutarias y más leyes vigentes en el país;
- c) Comparecer con el Presidente en todo acto administrativo y judicial; y,
- d) Presentar informes legales cuando fuere el caso, solicitados por la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

Art. 34.- Trabajarán coordinadamente con el Directorio, y cumplirán las funciones que la Asamblea General y el Directorio le asigne.

Art. 35.- Para ser miembro del Directorio es necesario haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones, encontrarse al día en el pago de cuotas y mas obligaciones y no haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación.

CAPITULO VII LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 36.- La Asamblea General nombrará las comisiones especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y periodos de duración conforme a las necesidades de cada circunstancia. Estarán compuestos por tres miembros, los cuales podrán ser también del directorio.

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37.- Son Fondos de la Asociación:

- a) Los valores que ingresaren a caja por concepto de la cuota ordinaria mensual fijada es de CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR AMERICANO y las cuotas extraordinarias, para ser invertidas en asuntos generales o específicos, según el caso y por decisión de la Asamblea General;
- b) El producto de las multas que de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento Interno, se impusieren a los socios, por los causales determinados en el mismo reglamento; y,



- c) En general todos los valores que por concepto de compra, donación, permuta, legados o herencias ingresen al patrimonio de la Organización, debiendo recibirse con beneficio de inventario.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- El presente Estatuto podrá ser reformado previo el informe del Directorio, para ser analizado y aprobado en dos Asambleas Generales señaladas para el efecto y por lo menos en dos años, luego de su vigencia.

Art. 39.- La Asociación podrá disolverse por las causales determinadas en la Ley, por no cumplir sus fines y por haberse reducido el número de socios a menos de ONCE, por resolución de la Asamblea General de socios ratificada en dos sesiones realizadas con un intervalo mínimo de treinta días entre un ay otra, por decisión adoptada por lo menos el 75% de los socios en uso y goce de sus derechos.

Art. 40.- En caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a una Institución de Servicio Social que señale la Asamblea General en su última sesión.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bayas García Amado Antonio	020058150-2
2	Bedón Jorge Gonzalo	020064981-2
3	Bermeo Manuel Mesías	020084975-0
4	Calero Chérres Mariana Isabel	020165286-4
5	Calero Muñoz Abel Angel	020024470-5
6	Camacho Muñoz Jaime Policarpo	020000624-5
7	Chata Jiménez Oswaldo Arnulfo	020044779-5
8	Chávez Palomino Rafael	020000206-1
9	Espín García Oswaldo Lautaro	020003598-8
10	Espín Gavilánez Edgar Vitervo	020038492-3
11	Gavilánez Segundo Bolívar	020087703-3
12	Moncayo Saltos María Josefina	020067222-8
13	Morejón García Sonia Carlota	020145827-0
14	Morejón Jara Manue Abel	020035005-6
15	Pazmiño Santamaría Jorge Gonzaga	020028873-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a

20 DIC. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
" SANTA FE" "APROSFE"**

CAPITULO I.

DOMICILIO , CONSTITUCIÓN

- Art. 1 Con domicilio en la comunidad de SANTA FE, parroquia. SANTA FE, cantón GUARANDA, Provincia BOLIVAR, constituyese, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "SANTA FE", con sus siglas "APROSFE", que se regirá por los presentes Estatutos.
- Art. 2 La Asociación es una corporación de derecho privado, regulada por las Disposiciones en el Título XXIX del Código Civil del Libro I del Presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 3 Son objetivos y fines de la asociación los siguientes.
- a) Promover el mejoramiento, social, cultural, y económico de los asociados.
 - b) Fomentar por todos los medios el compañerismo y la solidaridad,
 - c) Buscar asistencia técnica y capacitación de los asociados que permita optimizar el manejo de los recursos existentes.
 - d) Establecer formas de trabajo comunal en beneficio de los socios.
 - e) Fomentar la ocupación de los trabajadores y productores agropecuarios del sector en actividades lícitas.
 - f) Compartir experiencias con otras asociaciones afines.
 - g) Fomentar la organización de los productores agropecuarios del sector para mejorar la producción.
 - h) Establecer la caja de Ahorro y Crédito.
 - i) Acudir a las instituciones públicas y privadas para obtener créditos para la producción.
 - j) Canalizar la comercialización de la producción a los centros de consumo.
 - k) Establecer Micro empresas para dar un valor agregado a la producción agropecuaria.
 - l) Implementar centros de acopio para la comercialización de la producción.
 - m) Implementar un almacén de insumos agropecuarios para beneficio de los asociados
 - n) Elaboración y formulación de planes y proyectos de desarrollo en beneficio de los asociados.

- Art. 4 La Asociación no podrá intervenir en actividades políticas, ni partidistas, ni religiosas.
- Art. 5 Para cumplir con objetivos y fines la asociación hará uso de todos los medios legales existentes.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 6 Son miembros de la Asociación.
 - a) los productores agropecuarios que hayan suscrito el Acta Constitutiva; y,
 - b) Los ciudadanos que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito la voluntad de pertenecer a ella y que sean aceptados por la Asamblea General.
- Art. 7 Para ser socio se requiere.
 - a) Ser mayor de 18 años de edad.
 - b) Residir en sector.
 - c) No haber sido sentenciad como autor cómplice o encubridor de un delito.
 - d) No haber sido expulsado de otra organización de la misma línea o naturaleza ni pertenecer al mismo tiempo a otra organización del ramo.
 - e) Estar en goce de los derechos de ciudadano.
- Art. 8 Se consideran miembros fundadores de la asociación a los socios que hayan firmado el Acta constitutiva.
- Art. 9 Se consideran socios Honorarios Eminentes a los que de una u otra manera contribuyan al engrandecimiento de la Asociación
- Art. 10 Son Derechos de los socios:
 - a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo.
 - b) Tener voz y voto en las deliberaciones
 - c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y de los establecidos en el estatuto y reglamento
 - d) A recibir ayuda económica en caso de enfermedad y calamidad doméstica de conformidad a lo reglamentado.
 - e) Cuando un socio se sienta lesionado en sus derechos puede apelar a la asamblea General de socios como última instancia interna.
- Art. 11 Son deberes de los socios:
 - a) Asistir puntualmente a las sesiones de asamblea general Ordinarias y extraordinarias.
 - b) Cumplir con los encargos y comisiones que la asamblea lo Señale.

- c) Cumplir con todas las obligaciones económicas acordadas en la asamblea general.
- d) Cumplir con lo establecido en el presente estatuto, leyes Afines, reglamentos y resoluciones emanadas por la directiva y la asamblea general.
- e) guardar el respeto y consideración que se merecen los Directivos y más asociados.
- f) Asistir a los cursos y eventos que organice la asociación.

CAPITULO IV.

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

- Art. 12 Son Organismos de Gobierno de la Asociación de Productores La Merced de La capilla de Pacay, los siguientes:
- a) La Asamblea general de socios.
 - b) El Directorio.
 - c) Las Comisiones especiales.
- Art. 13 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias tanto para los organismos Directivos como para las socios, siempre y cuando las mismas no impliquen violación al estatuto, leyes afines y reglamentos Internos. La asamblea general se conforma con todos los socio Activos en uso y goce de sus derechos legalmente establecidos.
- Art. 14 La Asamblea General de socios será ordinaria y extraordinaria las reuniones ordinarias de este organismo se realizaran el último jueves de cada mes y las extraordinarias cuando sean convocadas por iniciativa del Presidente o a solicitud firmada por tres de los miembros del Directorio o ha pedido de por lo menos la tercera parte de los socios
- Art. 15 La convocatoria para las sesiones extraordinarias de socios deberá hacerse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación utilizando todos los medios de difusión que existan existentes y deberá estar firmada por el Presidente
- Art. 16 El quórum para las sesiones para la Asamblea General de socios se conformara con la asistencia de por lo menos con la mitad más uno de los afiliados que estén en uso y goce de sus derechos. De no haber el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea General de socios, se instalará una hora más tarde con el número de socios presentes
- Art. 17 La Asamblea General de socios sea ordinaria o extraordinaria serán presididas por el presidente, a su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 18 Deberes y Atribuciones de la Asamblea General.

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto y reglamentos Internos que para el mejor desempeño de la asociación se Dicten.
- b) Aprobar el Plan de trabajo y presupuesto anual elaborado por el Directorio.
- c) Remover a los miembros del directorio con causa justa.
- d) Autorizar la adquisición, venta o permuta total o parcial de los bienes de la asociación acorde a las necesidades existentes.
- e) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente deberán presentar cada seis meses el Presidente y Tesorero del Directorio.
- f) Resolver los problemas que se presenten entre los asociados o los miembros del Directorio, o entre estos, o con organizaciones similares.
- g) Interpretar los presentes estatutos cuando no haya la claridad suficiente o de lugar a dudas, o por vacíos legales estatutarios.
- h) Ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones constantes en las leyes afines, el estatuto y reglamentos.
- i) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 19 Para ser miembro del Directorio se requiere :

- a) Haber pertenecido a la Asociación, por lo menos seis meses antes de la Elección. Esta disposición no corre para efectos de la elección de la primera Directiva.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para la organización.
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales e injurias graves a los intereses de la Asociación o a sus miembros.
- d) El candidato deberá ser mayor de 18 años de edad.

Art. 20 Los dirigentes cesarán en sus funciones o la asamblea General podrá declarar vacantes sus cargos en los casos siguientes:

- a) Cesará en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada período.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternas o tres consecutivas durante el período para el cual fuere elegido.
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio del cargo para el cual fue elegido.
- d) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas a la disciplina; y,
- e) Por violación a los presentes Estatutos y Reglamento a dictarse.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 21 La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Llamada la atención en forma verbal.
- b) Llamada la atención en forma escrita
- c) Multas económicas.
- d) Privación temporal y definitiva de los derechos que le confiere la asociación y los Estatutos; y,
- e) Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 22 Son causa de censura :

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que le confiera.
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Art. 23 Son acreedores a multas :

- a) Los que sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas previamente, por tres veces seguidas.
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, por el tiempo de treinta días; y,
- c) Fijase en UN DÓLAR AMERICANO la multa por cada vez, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor.

Art. 24 Quedarán privados temporalmente de sus derechos los miembros que reincidieren por tres ocasiones en la falta anteriormente enunciadas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones, debiendo fijar el tiempo.

Art. 25 Serán sancionados con expulsión :

- a) Los que asistieren a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias en estado de embriaguez consuetudinariamente o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad legal correspondiente.
- b) Los que hicieren actos indebidos que afecten a la Asociación, traicionando de esta manera los principios para la cual fue creada.
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.
- d) Los que incurrieren por tres ocasiones en lo establecido en el Artículo 24 de estos Estatutos.
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha, o estabilidad de la Asociación; y,
- f) La Expulsión será resuelta en Asamblea General.

- Art. 26 El Expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.
- Art. 27 La persona que ha sido sancionada si considerara injustificada la expulsión podrá apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 28 Dejará de ser afiliado a la asociación :
- a) Los que fueren expulsados
 - b) Los que manifestaren en forma escrita su deseo de separarse; y,
 - c) Por fallecimiento.

CAPITULO VI

DEL DIRECTORIO.

- Art. 29 El Directorio es el organismo Directivo de la Asociación, estará integrado de la siguiente manera :
- a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Tesorero
 - d) Secretario
 - e) Síndico
 - f) Comisiones Especiales

Los Directivos serán nombrados en Asamblea General de socios. Realizada para el efecto en el mes de Diciembre y durarán en sus funciones DOS año, pudiendo ser reelegido total o parcialmente.

- Art. 30 Deberes y Atribuciones del PRESIDENTE :
- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación
 - b) Dirigir la administración de la asociación
 - c) Convocar y dirigir las Sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.
 - d) Firmar con el Secretario las actas correspondientes, correspondencia oficial, cartas, oficios y más documentos de la Asociación.

- Art. 31 Deberes y atribuciones del VICEPRESIDENTE :
- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencia temporal o definitiva, con todas sus obligaciones y atribuciones.

Art. 32 Deberes y atribuciones del SECRETARIO :

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y llevar los correspondientes libros.
- b) Conservar ordenadamente el archivo de la organización y responsabilizarse del mismo.
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la organización previa autorización del Presidente.
- d) Redactar y firmar la correspondencia y todo documento relacionado con la buena marcha de la Asociación.

Art. 33 Deberes y Atribuciones del TESORERO :

- a) Manejar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que posea la Asociación.
- b) Rendir caución previa al desempeño de sus funciones, la misma que será fijada por la Asamblea General.
- c) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro, previa autorización del Presidente.
- d) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación.
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación, previo el inventario de una acta de entrega recepción.
- f) Recaudar y depositar en el Banco designado para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación

Art. 34 Deberes y Atribuciones del SINDICO :

- a) Asesorar al Directorio para que la Asociación marche dentro de los cauces legales, para que reine la justicia y disciplina.
- b) Orientar sobre problemas en la aplicación de las normas estatutarias y más leyes vigentes en el país.
- c) Comparecer con el Presidente en todo acto administrativo y judicial; y,
- d) Presentar informes legales cuando fuere el caso, solicitados por la Asamblea General.

CAPITULO VII.

LAS COMISIONES ESPECIALES :

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIONES Y SANCIONES

- Art. 35 Una sospecha que no es delito punible, ni infracción cometida por quién o quienes se presume, será objeto de una investigación prolija de parte de una comisión que la Asamblea General o el Directorio designe, la misma que se efectuará en la siguiente forma:

- a) Cuando en cualquiera de los miembros de la Directiva, se sospechare fraude o actuaciones contrarias a la Ley, de manera especial en el Tesorero, se nombrará una comisión Fiscalizadora, que estará integrada por tres miembros designados por la Asamblea General, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea General.
- b) Comprobado el delito de distracción de los fondos o defraudación de los mismos, el autor y cómplice, serán inmediatamente escuchados y puestos a órdenes de las Autoridades correspondientes para la devolución de los valores desfalcados.
- c) Para determinar el que las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a Asamblea Extraordinaria, se informará el motivo de la citación, una vez escuchada las razones, la Asamblea por mayoría de votos indicará la sanción que debe aplicarse.
- d) Cometer actos de traición a los intereses clasistas y particularmente a postulados de la organización.
- e) Actuar en perjuicio de los intereses de la Asociación o de sus miembros;
- y,
- f) En caso de desfalco o malversación de fondos, se niega terminantemente todas las consideraciones respecto a las sanciones recaídas a los infractores.

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36 Son Fondos de la Asociación:

- a) Los valores que ingresaren a caja por concepto de la cuota ordinaria mensual fijada es de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO y las cuotas extraordinarias, para ser invertidas en asuntos generales o específicos, según el caso y por decisión de la Asamblea General.
- b) El producto de las multas que de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento Interno, se impusieren a los socios, por los causales determinados en el mismo reglamento; y,
- c) En general todos los valores que por concepto de compra, donación, permuta, legados o herencias ingresen al patrimonio de la Organización, debiendo recibirse con beneficio de inventario.

CAPITULO VIII

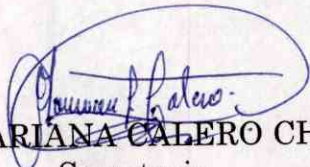
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37 El presente Estatuto podrá ser reformado previo el informe del Directorio, para ser analizado y aprobado en dos Asambleas Generales señaladas para el efecto y por lo menos en dos años, luego de su vigencia.

Art. 38 La Asociación podrá disolverse por las causales determinadas en la Ley, por no cumplir sus fines y por haberse reducido el número de socios a menos de ONCE, por resolución de la Asamblea General de socios ratificada en dos sesiones realizadas con un intervalo mínimo de treinta días entre un ay otra, por decisión adoptada por lo menos el 75% de los socios en uso y goce de sus derechos.

Art. 39 En caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a una Institución de Servicio Social que señale la Asamblea General en su última sesión.

CERTIFICO : Que los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados, en dos sesiones de Asamblea General realizados el 17 y 25 de Marzo del 2004. Certifico.


Egda. MARIANA CALERO CHERREZ
Secretaria